

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca  
Demandado: Elías Quinayas  
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

Nota a despacho: Popayán Cauca, 14 de marzo del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva disponer lo pertinente. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 477

Da cuenta el expediente digital que mediante auto n.º 005 del 16 de enero de 2024<sup>1</sup>, se tuvo por no contestada la demanda respecto del señor Elías Quinayás, quien funge como demandado y en consecuencia de ello, se dispuso llevar a cabo el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges Quinayás Tovar, lo que se hizo conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>2</sup>, cuyo término de emplazamiento culminó en silencio.

Por tanto, el Juzgado con el fin de dar continuidad a la presente acción, dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual, acorde con la autorización dada por la Ley 2213 de 2.022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- FIJAR el día martes dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2.024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para la realización en este asunto de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidataria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral

---

<sup>1</sup> Pdf012

<sup>2</sup> Pdf013 y Pdf014

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca  
Demandado: Elías Quinayas  
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al Juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Tercero.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca  
Demandado: Elias Quinayas  
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Quinto.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Sexto.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Séptimo.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89370510132edbc17245e3e2500f371b235e2c26615515be5161444ad39426d4**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>